



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Cuota Alimentaria
Demandantes Alba Lucely Ortiz Ovejero, representante legal de la menor MCOO¹
Demandado Ernesto Ortiz Velandia

Subsanada en debida forma y al cumplirse las exigencias del artículo 82 de Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la presente diligencia.

Por ser procedente, se decreta medida provisional solicitada pero no en el porcentaje solicitado ya que acceder al mismo seria aceptar desde ya las pretensiones de la demanda sin trabarse la litis ni valorarse las pruebas que en oportunidad se aporten.

Así entonces, se fija como cuota provisional de alimentos el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional que percibe el demandado, Ernesto Ortiz Velandia, como pensionado de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Para ello, líbrese la comunicación correspondiente al pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033003 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso N° 63001311000320240002200, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Una vez se inicien los descuentos, se dispone que por Secretaría se realice el trámite pertinente para entregar la cuota alimentaria a la parte

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

demandante.

Finalmente, se autoriza desde ya la apertura de una cuenta de ahorros, en el Banco Agrario de Colombia, por secretaría, realícese el respectivo trámite en el portal transaccional.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alfonso Ortega Reina como apoderado judicial del extremo activo.

Se vinculará al presente asunto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia en garantía de los derechos de la menor aquí involucrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por **Alba Lucely Ortiz Ovejero** en calidad de representante legal de la menor **M.C.O.O.**, en contra de **Ernesto Ortiz Velandia**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. El extremo activo deberá realizar la actividad conforme las normas que regulan la materia.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado **Ernesto Ortiz Velandia** y a favor de la menor **M.C.O.O** quien es representada por su progenitora **Alba Lucely Ortiz Ovejero**, l el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional que percibe el demandado, Ernesto Ortiz Velandia, como pensionado de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Para ello, líbrese la comunicación correspondiente al pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033003 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso N° 63001311000320240002200, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no

hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

QUINTO: Establecer que una vez se inicien los descuentos, se dispone que por Secretaría se realice el trámite pertinente para entregar la cuota alimentaria a la parte demandante.

SEXTO: Autorizar desde ya la apertura de una cuenta de ahorros, en el Banco Agrario de Colombia, por secretaría, realícese el respectivo trámite en el portal transaccional.

SÉPTIMO: Vincular a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico en garantía de los derechos de la demandante.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Carlos Alfonso Ortega Reina, para actuar como apoderada judicial de **Alba Lucely Ortiz Ovejero** en calidad de representante legal de la menor **M.C.O.O.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0eeb18bdb3b4183d2c74176cc569008a3a9048b565a7c3ed64adcfa67d1a32**

Documento generado en 29/04/2024 06:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>